



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00136-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail DR.IVANGOMEZ@HOTMAIL.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de abril de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA**, en contra de **EVELIA CASTRO CORDOBA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*". Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- Modificar las pretensiones 244 al 246 del numeral segundo del acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que conforme al parágrafo 4° del artículo 7 del Decreto 579 del 2020 "*por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de Propiedad horizontal y contratos de arrendamiento en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", no resulta posible el cobro de intereses moratorios, penalidad o sanción alguna en relación con las cuotas de administración, al periodo comprendido entre la vigencia del Decreto en mención, es decir entre el 15/04/2020 al 30/06/2020.

1.2.- El actor en el numeral segundo del acápite de pretensiones peticiona desde el numeral 1 al 278 los intereses de mora exigibles por una suma precisa y desde una fecha determinada, pero no indica la fecha hasta la cual se hace el respectivo cobro, por lo cual deberá hacerse la respectiva precisión.

2.- El artículo 5° de la ley 2213 del 2022 dispone que "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*"; sin embargo, en los mensajes de datos remitidos al correo institucional del Juzgado se aprecia que:

2.1.- El actor aun cuando allega una postulación la misma no es remitida desde la cuenta electrónica que la entidad demandante tiene inscrita en el certificado de existencia y representación legal aportado

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7858a076a2f58c9fa11ae95b1c4c2346904dfa84243c52586f450a57fca5b26c**

Documento generado en 24/04/2023 01:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>